



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR INCEDIOS FORESTALES
No. 07-A-GADMP -2024.

Sr. Jorge David León González

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALLATANGA.

CONSIDERNADO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, establece que, "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 253 *ibidem*, establece que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se



priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 389, ibídem establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 14.- ibídem reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 32.- ibídem la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 390 de la Carta Fundamental manifiesta que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, es la máxima autoridad administrativa.

Que, el Art. 5 del COOTAD, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 6 del COOTAD, señala que Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el literal p) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas Consejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;



Mariscal Sucre S/N y 24 de Mayo.



032919128 - 132919129



gad@pallatanga.god.ec



Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece que: "La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres";

Que, el art. 140,1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.



Que, el Art. 15 del Código Orgánico Administrativo, señala que el principio de responsabilidad el estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos sujetos de derecho privado que actúen en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.”;

Que, el Art. 206, del COA, señala en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “[...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;

Que, el artículo 30 del código civil establece como fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2024-0145, LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su artículo 303, manifiesta Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia el plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;
2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,
3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.”



Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2024-0145, LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su artículo 303.1 manifiesta La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión."

Que, mediante Informe de Preliminar de las Emergencias de Incendios Forestales Nro. 055-0765-0033-0000-CBP-2024, de fecha 22 de noviembre del año 2024, suscrito por el Tnlgo. Carlos Gómez Guamán jefe de Bomberos del cantón Pallatanga, en la parte de conclusiones y recomendaciones textualmente dice lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- Los incendios activos al momento y que mayor preocupación generan en los sectores de: Sucuso en las coordenadas (X: 722245, Y: 9776407), San José de Pilchipamba en las coordenadas (X:729561 Y:0778600), Cerro las Vigas en las coordenadas (X:724611 Y:9782467) y Jesús del Gran Poder en las coordenadas (X:730574 Y: 9778852).
- Los equipos forestales y las herramientas de zapa que comprende rastrillos forestales, machetes forestales, bate fuegos, herramienta Mcleod y herramientas multifunción Gorgui con las cuales se ha combatido los incendios forestales generados en todo el cantón, al momento se encuentran desgastados y en su mayoría dañados.
- Debido a la cantidad y a la magnitud de los incendios forestales presentes en todo el cantón, así como también el estado de los equipos forestales, herramientas de zapa y al limitado personal con el que cuenta el Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, al momento se ven superadas nuestras capacidades territoriales.

RECOMENDACIONES:

- Socializar el presente informe con la Plenaria del COE-M Pallatanga, con la finalidad que se considere la recomendación de declaratoria de emergencia en todo el territorio cantonal, por incendios forestales.
- Además, la dotación necesaria de herramientas de zapa que comprende rastrillos forestales, machetes forestales, bate fuegos, herramienta Mcleod y herramientas multifunción Gorgui; y vestuario para combatir los incendios forestales como casco, monogafas, trajes, guantes y botas forestales.

Que, mediante Resolución Nro. 015-2024, de fecha 23 de noviembre del 2024, el COE Cantonal por unanimidad resuelve: "Recomendar a la máxima autoridad del GAD Municipal de Pallatanga, declarar en estado de EMERGENCIA en el cantón Pallatanga por Incendios Forestales en base al informe presentado por el Tnlgo. Carlos Gómez- comandante del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, con el objetivo de adquirir a través de la Dirección Administrativa, herramientas de zapa y equipos forestales necesario para que el Cuerpo de Bomberos de Pallatanga y personal de apoyo puedan atender de manera emergente los incendios forestales reportados a nivel cantonal.

Que, esta Declaratoria de Emergencia obedece a un suceso imprevisto atribuible a una circunstancia de fuerza mayor en virtud de los Incendios Forestales que atraviesa el cantón Pallatanga, Provincia de Chimborazo y requiere ser inmediatamente superada a través de la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, con los que actualmente no cuenta el GAD Municipal de Pallatanga



y deben ser satisfechos a través de procesos de contratación pública emergentes, ya que se imposibilita realizar procedimientos comunes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 89 y 90, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, esta AUTORIDAD;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe preliminar de emergencias de incendios forestales Nro. 055-0765-0033-0000-CBP-2024, de fecha 22 de noviembre del 2024, suscrito Tnlgo. Carlos Gómez comandante del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga en todas sus partes.

Artículo 2.- DECLARAR EN EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTON PALLATANGA, basado en lo que establece las normas legales, Acoger el Informe preliminar de emergencias de incendios forestales Nro. 055-0765-0033-0000-CBP-2024, de fecha 22 de noviembre del 2024, suscrito Tnlgo. Carlos Gómez comandante del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, y la Resolución Nro. 015-2024, de fecha 23 de noviembre del 2024, emitida por el COE Cantonal. Declaratoria de emergencia que se realiza con el único propósito de atender las afectaciones y prevenir mayores daños para la ciudadanía, considerando la imprevisibilidad de los efectos climáticos generados por fuerza mayor o caso fuerza mayor.

Artículo 3.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga y organismos deberán dar respuesta oportuna, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del GAD Municipal de Pallatanga.

Artículo 4.- Por el presente acto administrativo, la emergencia se sostiene y clasifica conforme el siguiente orden: a. Se califica la situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; b. Se determina la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación pública comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño, así como gestionar y controlar el riesgo actual y latente. Se tomen las mejores y adecuadas medidas administrativas para cumplir con el acto administrativo, sometiendo las actividades a los principios de regularidad y juridicidad.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera, facilite y vele por la optimización de los recursos económicos; en consecuencia, organizará y realizará las solicitudes de asignación de recursos, traspasos, suplementos, asignaciones y demás herramientas y gestiones presupuestarias, a fin de contar con recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Declaratoria de Emergencia.

Artículo 6.- Autorizar a la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Pallatanga, el inicio de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones que sean aplicables a los procesos de contratación por emergencia, para lo cual se deberá realizar la contratación directa de bienes, obras y servicios que se requieran para cumplir con el propósito de la declaratoria de emergencia.



Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Pallatanga, coordine las acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas de conformidad con la Ley.

Artículo 8.- Delegar a la Dirección Administrativa de manera conjunta con Unidad de Gestión de Riesgos, una vez superada y finalizada la situación de emergencia y al amparo de lo dispuesto en el Art. 57.2 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y art. 241 RLOSNC, publiquen en el portal institucional SOCE de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturas los expedientes respectivos.

Artículo 9.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, encárguese a todas las unidades y direcciones del GAD Municipal de Pallatanga que dentro de sus funciones y atribuciones cumpliendo con las disposiciones técnicas, financieras, administrativas y de orden legal, procedan a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se requiera para superar esta emergencia en aplicación a lo dispuesto en los Art. 57, 57.1, y 57.2 de la LOSNCP y demás normativa legal.

Artículo 10.- Notifíquese y publíquese el contenido de la presente resolución y el informe técnico generado al respecto en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional, así como se publicarán en estos medios los informes pormenorizados de resultados y los contratos realizados al amparo de la presente declaratoria.

Artículo 11.- La presente Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia tendrá un plazo de 60 días a partir de su expedición.

Artículo 12.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Esta Resolución Administrativa no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia previstos en los artículos 6, numeral 31, y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que de requerirlo, cada responsable del gasto público, en el ámbito de sus competencias, aplicará en irrestricto apego la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina los principios, normas y procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, incorporando para el efecto las respectivas justificaciones técnicas, financieras y jurídicas, así como la determinación del tipo de contratación y procedimiento correspondiente en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa de Emergencia POR INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTON PALLATANGA entrará en vigor desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Pallatanga, a los 27 días del mes de noviembre del 2024. **CUMPLASE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**


Sr. Jorge David León González

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga CERTIFICO, que la presente Resolución Administrativa N°.07-GADMP-2024 fue firmado por el Sr. David León González Alcalde del Cantón Pallatanga, con fecha 27 de noviembre de 2024,


Ab. Javier Molina Guerra
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIO DE CONCEJO
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pallatanga